

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda****Dirección de Presupuestos****FIJA LOS MONTOS DE LOS ARANCELES POR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 20.129****(Resolución)**

Núm. 161 exenta.- Santiago, 7 de marzo de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 14° de la ley 20.129; en la carta N° 225/2007 de la Comisión Nacional de Acreditación, y en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que regula las normas sobre exención del trámite de toma de razón,

**Resuelvo:**

Fíjense los siguientes aranceles para los procesos de acreditación y autorización conducidos por la Comisión Nacional de Acreditación correspondientes a los años 2007 y 2008.

**I. Acreditación institucional**

- A. Acreditación institucional realizada por pares evaluadores personas naturales
1. Acreditación institucional de instituciones que cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:
    - a) Tener un número de sedes no mayor de dos,
    - b) No superar los 4.999 alumnos, y
    - c) Que la evaluación comprenda, solamente, las áreas obligatorias.
 Arancel: \$6.566.435.
  2. Acreditación institucional de instituciones no comprendidas en el numeral anterior y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:
    - a) Tener un número de sedes igual o inferior a cinco,
    - b) No superar los 13.999 alumnos, y/o
    - c) Que la evaluación comprenda las áreas obligatorias y una adicional, como máximo.
 Arancel: \$8.162.359.
  3. Acreditación institucional de instituciones no comprendidas en los numerales anteriores y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:
    - a) Tener más de 5 sedes.
    - b) Contar con 14.000 alumnos o más, y/o
    - c) Que la evaluación comprenda las áreas obligatorias y dos o más adicionales.
 Arancel: \$12.056.738.
- B. Acreditación institucional realizada por pares evaluadores personas jurídicas.  
Arancel: \$5.275.077.

**II. Acreditación de carreras y programas de pregrado**

1. Acreditación de carreras presentadas conjuntamente, cuando se trate de carreras relacionadas y el número de sedes en que se imparte sea igual o inferior a cinco.  
Arancel: \$3.139.056.  
Arancel adicional por cada una de las sedes que exceda de cinco: \$350.000.
2. Acreditación de carreras presentadas individualmente, cuando el número de sedes en que se imparte sea igual o inferior a dos.  
Arancel: \$5.916.695.
3. Acreditación de carreras presentadas individualmente, cuando se imparte en tres sedes.  
Arancel: \$7.350.184  
Arancel adicional por cada una de las sedes que exceda de tres: \$350.000.

**III. Acreditación de programas de postgrado**

Arancel: \$2.572.970.

**IV. Autorización de las agencias de acreditación**

1. Arancel para agencias que soliciten su autorización en un área: \$2.572.970.
2. Para aquellas agencias que soliciten ser autorizadas en más de un área, se aplica un monto adicional de \$350.000 por área adicional.

Para efectos de esta resolución, se entenderá por sede a todos los inmuebles en los que se imparten actividades docentes en una determinada ciudad.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alberto Arenas de Mesa, Director de Presupuestos.

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras****DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA**

Certificado N° 3/2008

**INTERÉS CORRIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de febrero de 2008.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,56% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,04% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 34,30% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 20,28% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,54% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,44% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,96% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,70% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,20% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo periodo será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 23,34% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,06% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 51,45% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 30,42% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,81% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 8,16% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,94% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,05% anual.

4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,30% anual.

Santiago, 11 de marzo de 2008.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

**Ministerio de Obras Públicas****DISPONE DELEGACIÓN DE FIRMA EN MATERIA QUE INDICA**

Núm. 962.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en la Glosa 01 de la Partida 12 de la ley N° 20.232, de Presupuestos para el Sector Público del año 2008, que autorizó para contratar en el Ministerio de Obras Públicas a personas a honorarios en calidad de Agentes Públicos para desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende dicha Secretaría de Estado; las facultades que me confieren los arts. 5° y 41° del DFL N° 1-19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y art. 65 de la ley N° 16.840; lo prescrito en los arts. 32° N°s. 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: La necesidad de hacer más expedito el despacho de los decretos que contratan personal en calidad de Agentes Públicos a Honorarios en los términos de la Glosa Presupuestaria citada, en el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes,

**Decreto:**

1.- Delégase en el Ministro de Obras Públicas la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Presidenta de la República" los decretos supremos fundados que dispongan contratos de Agentes Públicos a Honorarios en virtud de la autorización que contempla la Glosa 01 de la Partida 12 "Ministerio de Obras Públicas" de la ley N° 20.232, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2008, glosa común a todos los Capítulos de esa Secretaría de Estado.

Esta delegación comprende también la facultad de poner término a los contratos de Agente Público a Honorarios a que ella se refiere.

Anótese, tómesese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Juan Eduardo Saldívia Medina, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones****SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES****ACEPTA RENUNCIA A PERSONA QUE INDICA**

Núm 2.- Santiago, 14 de enero de 2008.- Visto: El D.F.L. N° 241, de 1960, Estatuto Orgánico de la Junta de Aeronáutica Civil; el DFL (H) N° 29 publicado en el Diario Oficial del 16.03.2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo, la resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.254, de 1993, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó la Planta de la Junta de Aeronáutica Civil; el decreto N° 95, de fecha 1 de mayo de 2006, de la Junta de Aeronáutica Civil, que nombra Secretario General; y

Considerando: La renuncia voluntaria presentada por don Jorge Frei Toledo, al cargo Secretario General, Jefe Superior del Servicio, Grado 2° E.U.S., a contar del 11 de enero de 2008,

**Decreto:**

Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Jorge Frei Toledo, R.U.N. 11.833.778-6, al cargo Secretario General, Jefe Superior del Servicio, Grado 2° E.U.S., a contar del 11 de enero de 2008.